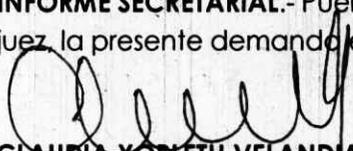


INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 12 de diciembre de 2023. Al despacho de la señora juez, la presente demanda ejecutiva, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.


CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el contenido de la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, el título valor – letra de cambio, reúne las exigencias y por consiguiente resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero, a favor del demandante.

En tal virtud, el Juzgado, por encontrar reunidos los requisitos del artículo 82 y s.s. del C.G.P. y obrando de conformidad con los preceptos de los artículos 422, 430 y 431 de la misma obra.

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **AMANDA HURTADO RIVERA**, persona mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de este auto, pague a favor de **LEOPOLDO ALBARRACÍN CARREÑO**, La siguiente suma de dinero:

- 1.- Por la suma de \$4'500.000,00, moneda legal, por concepto de capital representado en la letra de cambio, allegada con la demanda, la cual tiene fecha de pago el 30 de junio de 2021.
- 2.- Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 1° de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

REALIZAR la notificación al demandante conforme lo establece el artículo 296 del C. G. del P. y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

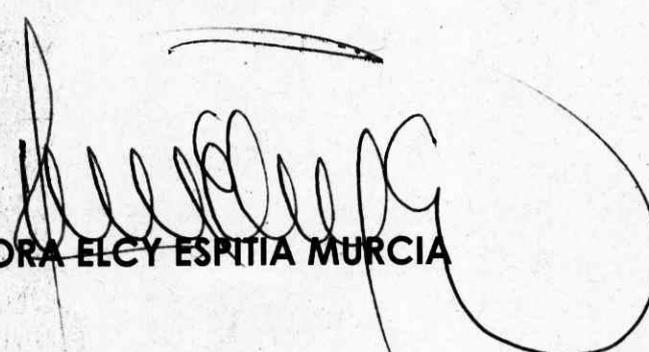
SURTIR la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en los

artículos 290 o 293 del Código General del Proceso, y/o como lo demanda la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibidem, término estos que se correrán en forma simultaneo. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de los anexos correspondientes.

RECONOCER personería al Dr. **ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE**, como endosatario en procuración de la parte actora

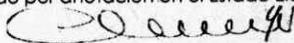
NOTIFÍQUESE

La Juez,


DORA ELY ESPITIA MURCIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**

Hoy 19 de diciembre de 2023 se notifica a las partes este proveído por anotación en el Estado Electrónico No. 024.



**CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA**